

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Colima, Colima, a 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince.

Vistos los autos del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, con el propósito de controvertir diversos actos intrapartidarios del Partido Acción Nacional, instituto político al que pertenece y como consecuencia de ellos, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave y número **IEE/CG/A062/2015**, emitido el 8 ocho de abril de esta anualidad, relativo a la aprobación que dicho órgano superior de dirección hiciera de los registros de las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del citado instituto político, dentro del actual Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

R E S U L T A N D O S:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias del expediente y de los hechos narrados por el actor, se advierte como información relevante la siguiente:

1. Inicio del proceso electoral local. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Colima, a fin de llevar a cabo las elecciones en las que se renovará el Titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y de los 10 diez Ayuntamientos de la entidad.

2. Aprobación del método de selección de candidatos. El 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió el **Acuerdo CPN/SG/42/2014**, por el que se acordó el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, dentro del que se encuentran las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, estableciéndose que la elección de estas candidaturas sería mediante el método de designación directa, cuya atribución corresponde a la referida Comisión.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

3. Lineamientos para remitir propuestas de candidaturas. El 7 siete de enero de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el **Acuerdo SG/04/2015**, relativo a los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN LLEVAR ACABO LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA REMITIR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN FORMULARSE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL EN LOS CASOS DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”, el cual se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el 12 doce del mismo mes y año, documento que obra en las actuaciones del presente juicio ciudadano.

4. Invitación a participar en el proceso de designación de candidaturas. El 5 cinco de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Comité Directivo Estatal emitió el **oficio SG/CDE/012/2015**, mediante el cual invitó a la ciudadanía en general y a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de las candidaturas a diputado local por el principio de mayoría relativa de los distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI en el Estado de Colima; Diputado Local por el principio de representación proporcional en el Estado de Colima; y Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez todos en el Estado de Colima con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el cual se publicó ese mismo día en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

5. Inscripción para participar como candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional. A decir del promovente, el mismo se registró en tiempo y forma ante la Comisión Organizadora Electoral, como precandidato al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, circunstancia que le fue reconocida por la autoridad partidista responsable, advirtiéndose

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

de las constancias atinentes que dicho período de registro comprendió del 6 seis al 12 doce de febrero del 2015 dos mil quince.

6. Dictamen y propuesta de designación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. El 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, aprobó las correspondientes propuestas para la designación de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional objeto de invitación, para el Proceso Electoral Local en el Estado de Colima 2014-2015, para remitirlas a la Comisión Permanente Nacional de dicho partido, a efecto de que en su caso, aprobará en ejercicio de sus atribuciones las propuestas realizadas o bien, siguiera el procedimiento respectivo, hasta efectuar las designaciones correspondientes a los cargos de elección popular antes referidos.

7. Designación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. El 23 veintitrés de febrero del año en curso, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó el **Acuerdo CPN/SG/57/2015**, relativo a la designación de candidatos para el Proceso Electoral Local 2014-2015, al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, acuerdo que se encuentra en actuaciones y del que se desprende la lista primigeniamente aprobada por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, en uso de sus atribuciones y cuyo listado de personas se especificará más adelante, siendo preciso desde este momento precisar que quien se consideró como titular de la primera posición fue el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua.

8. Renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua y solicitud de corrimiento. El 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince, a decir de la parte actora, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, confirmó públicamente la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua a la candidatura de Diputado Local por el Distrito XIII, así como a la posición 1 uno de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Ahora, si bien la renuncia del ciudadano en comento, no se encuentra demostrada en actuaciones con prueba documental alguna, es de darle credibilidad y certeza a dicha circunstancia, toda vez que no fue negada ni controvertida ni por la autoridad responsable, ni por tercero interesado alguno, aunado a la situación de que la misma se constituyó en un hecho público y notorio, habiendo sido publicitada la noticia en la entidad, por diversos medios de comunicación, lo que permitió que toda persona estuviera en condiciones de conocer dicha circunstancia, pues incluso dicha decisión ciudadana trajo impacto en otros institutos políticos de la entidad, características tales que permiten afirmar que la misma se constituyó en un hecho público y notorio. Sirve como sustento a lo manifestado el criterio que se inserta a continuación:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963.”

En razón de lo anterior, la parte actora mediante escrito de fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, solicitó al Licenciado Salvador Fuentes Pedroza, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado, que se le reconociera el derecho que le corresponde a ocupar la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, ante la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, lo que le reiteró con escritos similares de los días 31 treinta y uno de marzo y 1º primero de abril del año en curso.

9. Emisión y Notificación de las Providencias SG/105/2015. El 31 treinta y uno de marzo del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de sus atribuciones y por las consideraciones expuestas

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

en el documento respectivo, emitió las providencias cuya clave y folio de identificación es **SG/105/2015**, las cuales se refieren a la designación de las candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, como caso extraordinario ante la presencia de diversas renunciaciones de ciudadanos a diversos cargos inicialmente realizados, documental que se encuentra agregada a los autos del expediente respectivo.

Relacionado con lo anterior, el 8 de abril de 2015 dos mil quince, mediante oficio OF-J-CDE-PAN055/15, el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción en Colima, notificó al enjuiciante que sus peticiones de fechas 31 de marzo y 1º de abril de 2015, fueron respondidas mediante las providencias antes referidas, las cuales fueron publicadas en los estrados electrónicos de dicho instituto político el 31 de marzo del 2015 dos mil quince, expresándole, en el oficio de referencia lo siguiente:

“... ”

Primero.- Que de conformidad con el Reglamento de Selección de Candidaturas en su capítulo de las notificaciones refiere a que dicho ordenamiento respecto a las notificaciones surten sus efectos el mismo día; así como el que en proceso electoral se notifica en cualquier día y hora y las mismas pueden hacerse por estrados según lo requiera el acto o resolución a notificar.

Segundo.- Por lo anterior, usted C. BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO en su carácter de miembro del Partido Acción Nacional y Funcionario Público emanado del Partido Acción Nacional y con el conocimiento de existir estrados electrónicos en nuestra página web del Partido Acción Nacional y enterado también de que nos encontramos en un año de proceso electoral; me permito recordarle que existe a su disposición la página pública www.pan.org.mx misma que en el apartado de estrados electrónicos mediante Providencias identificadas con número de folio SG/105/2015 tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicadas con fecha 31 de marzo de 2015 mismas que en el considerando octavo y décimo se considera su escrito de fecha 31 de marzo de 2015 y por tanto, se da respuesta puntual a su petición.

Tercero.- Que la solicitud hecha por Usted mediante escrito de fecha 01 de abril tengo a bien manifestarle que la misma ha quedado contestada en las Providencias Tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificadas con número de folio SG/105/2015.”

10. Aprobación del registro de candidaturas al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional por el Consejo General del Instituto Electoral del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Estado de colima. Obra constancia en actuaciones de que el 8 ocho de abril del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo IEE/CG/A062/2015, relativo al registro de la lista de candidaturas a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, a contender en las elecciones del 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, presentada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, dentro del cual se resolvió sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a los cargos señalados que ante dicha autoridad administrativa electoral presentó en tiempo y forma el instituto político de referencia, quedando formalmente registrada la lista de ciudadanos siguiente:

Posición	Candidato
1	JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
2	LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
3	MARTHA LETICIA SOSA GOVEA
4	J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
5	MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO
6	ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE
7	ELENA GABRIELA OCON CORONA
8	FELIPE CRUZ CALVARIO
9	ANAHI RODRÍGUEZ MELO

El acuerdo en mención, fue impugnado por el justiciable, solo en la parte a que se hace mención, toda vez que considera que fue él quien debió haber sido postulado por el Partido Acción Nacional, en la primera posición de la lista que se enuncia, para posteriormente haber sido registrado como candidato al cargo señalado y en el orden citado, por la autoridad administrativa electoral competente, razón por la cual vincula su impugnación al acuerdo de referencia.

11. Ratificación de las Providencias SG/105/2015. El 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria, emitió el acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por la Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

le confiere el artículo 47, numeral 1. Inciso J) de los Estatutos Generales del Partido, en el período que comprende del día 24 veinticuatro de marzo al 9 nueve de abril de 2015 dos mil quince; dicho documento fue registrado con la clave y número **CPN/SG/117/2015**, amparando en el punto primero de acuerdos, la ratificación de las providencias a que se refiere el documento identificado con el folio SG/105/2015.

II. JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL.

Presentación del juicio ciudadano. El 11 once de abril de 2015 dos mil quince, el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO interpuso por su propio derecho ante este Tribunal Electoral, un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, con el propósito de controvertir diversos actos intrapartidarios del Partido Acción Nacional, instituto político al que pertenece, consistentes en la supuesta omisión real y material de la Comisión Permanente Estatal y de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, de pronunciarse sobre el reconocimiento de su derecho a ocupar la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Colima; y del registro de dicha lista de candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, violentándose en su perjuicio diversos derechos fundamentales, al no habersele reconocido específicamente su derecho a ocupar la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

III. RADICACIÓN, CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y PUBLICITACIÓN DEL JUICIO CIUDADANO.

1. Radicación. Mediante auto dictado el 11 once de abril de 2015 dos mil quince, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Ciudadano promovido por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, con la clave **JDCE-11/2015**, por ser el que le corresponde de acuerdo al orden progresivo de los asuntos presentados ante esta autoridad jurisdiccional electoral en la presente anualidad.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

2. Certificación del cumplimiento de requisitos. Ese mismo día, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral levantó la certificación correspondiente, en la que concluyentemente estimó que el presente juicio ciudadano fue promovido de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Terceros Interesados. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 66 de la Ley Estatal antes referida, esta autoridad jurisdiccional hizo del conocimiento público por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, el referido juicio electoral ciudadano, fijando en los estrados correspondientes, la cédula de publicitación a efectos de que comparecieran terceros interesados al medio de impugnación en cita, durante el periodo comprendido entre los días del 11 once al 13 trece, ambos del mes de abril de 2015 dos mil quince, ocurriendo en el caso, que durante dicho lapso no se presentó persona alguna aduciendo, dicho carácter.

IV. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN, REQUERIMIENTO DE INFORMES CIRCUNSTANCIADOS Y TURNO A PONENCIA.

El 19 diecinueve de abril de 2015 dos mil quince, en la Trigésima Cuarta Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de referencia, por considerar que el mismo cumplió con todos los requisitos de procedencia.

Asimismo, y expuesta la petición del promovente de que esta autoridad jurisdiccional analizara vía *per saltum*, lo relativo a los actos intrapartidarios que considera le vulneraron sus derechos fundamentales al interior del Partido Acción Nacional, la misma fue atendida en la citada resolución de admisión, determinando la procedencia de la vía intentada, por las consideraciones que se argumentaron y fundaron en la propia resolución, así como en la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, relativa a la interposición oportuna del medio de defensa que nos ocupa, haciéndose en ambas actuaciones un análisis minucioso respecto de todos los requisitos de procedencia del medio, pero

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

en especial de los concernientes a la oportunidad y definitividad de cada uno de los actos reclamados que adujo en su demanda, determinándose como consecuencia, admitir el juicio de referencia, toda vez que dada la naturaleza de algunos de los actos reclamados, se requería entrar al estudio de fondo de los mismos, para una vez realizado éste, proceder a emitir una sentencia definitiva, declarando en consecuencia procedente la vía *per saltum* respecto de los actos intrapartidistas aludidos, a efecto de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos del ciudadano en cuestión y en su caso, que los actos reclamados no se consumaran de una forma irreparable, resolviendo admitir en los términos de la respectiva resolución el juicio ciudadano que nos ocupa.

En razón de lo expuesto, se ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables, para que rindieran el informe circunstanciado respectivo, a efecto de otorgarles la garantía de audiencia correspondiente y sostuvieran la legalidad de sus actos, enviándose para tal efecto los oficios conducentes.

Como consecuencia de lo anterior, el 20 veinte de abril del año en curso, se acordó turnar a la ponencia de la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, el juicio ciudadano de referencia para que, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizara todos los actos y diligencias necesarias para la debida integración del expediente; y en su oportunidad presentara para su aprobación ante el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral el proyecto de resolución correspondiente.

V. RECEPCIÓN DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS.

Al efecto, se hace constar que la Comisión Permanente Estatal y la Nacional del Partido Acción Nacional, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, todos señalados como autoridades responsables dentro del presente juicio electoral ciudadano, rindieron su correspondiente informe circunstanciado, manifestando lo que consideraron pertinente para sustentar la legalidad de los actos que se les imputan en la presente controversia.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

VI. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

Debido a que no constaba en actuaciones el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave y número IEE/CG/A062/2015, sobre el cual se constituye uno de los actos reclamados por el promovente, en razón de que fue mediante él, que dicho órgano superior de dirección aprobó los registros de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional del citado instituto político, dentro del actual proceso electoral ordinario 2014-2015, se ordenó mediante acuerdo de fecha de 21 veintiuno de abril del año en curso, requerir al citado órgano administrativo electoral, para que en término de 24 horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, remitiera a este Tribunal Electoral, copia certificada del acuerdo de referencia, requerimiento con el que se cumplió en tiempo y forma, ordenándose agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

Por otro lado, por acuerdo de fecha 23 de abril del año en curso, se ordenó como diligencia para mejor proveer perfeccionar con la respectiva certificación, que al efecto levantara el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, dando fe de la existencia comprobada de los mismos en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional, los documentos que a continuación se enuncian:

1.- El acuerdo identificado con la clave y número **CPN/SG/57/2015**, relativo a la aprobación de las designaciones de los candidatos para el proceso local electoral del Estado de Colima 2014-2015 de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI, con cabeceras distritales en Cuauhtémoc, Villa de Álvarez Norte, Villa de Álvarez Sur, Armería-Tecomán, Ixtlahuacán; Minatitlán-Manzanillo Norte, Tecomán Suroeste Norte y Tecomán Sureste respectivamente; de Diputados por el principio de representación proporcional; e integrantes de las planillas de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, y Villa de Álvarez; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 Bis, numeral 1, fracción XVI; 92, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias; documento que se publicó en los estrados

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

electrónicos de dicho instituto político el 05 cinco de marzo de 2015 dos mil quince.

2.- El documento identificado con la clave y número **SG/04/2015**, relativo a los "Lineamientos para el procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, para remitir las propuestas de candidatos específicos que deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional en los casos de designación para el proceso electoral local 2014-2015."

Lo anterior se consideró pertinente realizar, para en el primer caso, perfeccionar la prueba allegada por el promovente, pues si bien aportó a la causa dicho documento, lo cierto es que lo que exhibió en tan sólo una simple impresión y; por otro lado, el segundo de los documentos que se enuncia, se encuentra referenciado en diversas ocasiones, como base documental para la procedencia de los actos que en la causa se reclaman, por lo tanto se consideró que tal documento debía ser analizado y agregarlo a los autos del presente juicio ciudadano, razón por la cual se ordenó la diligencia para mejor proveer respectiva, con el propósito de contar con mayores elementos para la emisión de la resolución definitiva.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 25 veinticinco de abril de 2015 dos mil quince, al no existir prueba alguna pendiente de desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral máxima autoridad jurisdiccional en el Estado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, promovido por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, por su propio derecho, quien se ostentó como miembro activo del Partido Acción Nacional y precandidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional de dicho instituto político, a fin de controvertir actos intrapartidistas y derivado de ellos el Acuerdo identificado con la

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

clave y número IEE/CG/A062/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 8 ocho de abril de 2015 dos mil quince, con fundamento en los artículos en lo dispuesto por los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del propio Reglamento Interior.

SEGUNDO. Cumplimiento de presupuestos procesales y requisitos especiales de procedencia del juicio ciudadano.

Como se afirmó anteriormente, el Pleno de este Tribunal Electoral considera que, el medio de impugnación en estudio, reúne los requisitos de forma y los presupuestos procesales previstos por los artículos 9°, 11, 12, 22, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en virtud de haberse interpuesto en tiempo, por escrito ante este Tribunal Electoral y, en el mismo se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa de los actos que se impugnan, así como la identificación de las autoridades señaladas como responsables; la mención de hechos y agravios que le causan los actos controvertidos; los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.

Corroborar lo anterior, la certificación que hiciera el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en donde da fe que el escrito por el que se promueve el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia respectivos, en consecuencia lo procedente es entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. Hechos, actos reclamados y agravios del actor.

Con relación a los hechos y agravios que el actor estimó pertinentes expresar, los mismos se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertasen a la letra, toda vez que existe criterio reiterado de no ser

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

necesaria su transcripción, más si ser obligatorio atender de manera exhaustiva todas las peticiones del promovente; sin embargo, por el contrario, no se advierte que sea una obligación para el juzgador transcribir de manera textual los hechos y agravios del actor, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda resolución, aparte de constar por escrito deberá contener un resumen de los hechos o puntos controvertidos, el análisis de los agravios, siendo evidente que esto no deja indefensa a la parte recurrente, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad a que se alude y éstos obran en autos; además de que, como se reitera, lo importante es que en la sentencia se aborden todos los motivos de disenso y se valoren las pruebas aportadas; lo anterior en los términos de los criterios jurisprudenciales 2a./J.58/2010 y 12/2001, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, cuyo rubro son del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.” La jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; registro núm. 164 618.

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Jurisprudencia identificada 12/2001, visible a páginas 324 y 325, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.”

Por otro lado y por una cuestión de método, los agravios formulados por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO se puntualizaran uno a uno, pero se analizaran en conjunto, sin que su estudio en tal forma le genere agravio alguno, toda vez que los mismos se encuentran íntimamente relacionados y a efecto de no excluir a ninguno de ellos, siendo esto permisible en razón del criterio sustentado por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia identificada con la clave **4/2000**, consultable a foja ciento veinticinco, de la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral",

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

volumen 1 (uno) intitulado "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."

Ahora bien, del contenido del escrito de demanda interpuesto por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, se puntualiza que el actor se duele de lo siguiente:

1. De la Comisión Permanente del Consejo Estatal, así como de la Comisión Permanente Nacional, ambas autoridades partidistas del Partido Acción Nacional, que las mismas han sido omisas real y materialmente, en pronunciarse sobre el reconocimiento de su derecho a ocupar la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Colima.

2. Que las providencias identificadas con el número de folio **SG/105/2015**, adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, publicadas en estrados electrónicos con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2015 dos mil quince, de las cuales tuvo conocimiento el promovente a través del oficio OF-J-CDE-PAN055/15, signado por el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mismo que le fue notificado el 8 ocho de abril del año en curso, violentan sus derechos políticos electorales de ser votado y eventualmente a ocupar el cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, consagrado por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, así como el derecho de audiencia, debido proceso y de legalidad partidaria, los que se desprenden de los artículos 14, 16, 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la Ley Fundamental del país.

Esto en virtud, del incumplimiento a la normatividad en materia electoral, de parte de los citados órganos internos del Partido Acción Nacional, porque las providencias se dictaron fuera del plazo previsto por el artículo 152 del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Código Electoral del Estado, ya que la designación de candidaturas emanadas del proceso interno se hicieron fuera de los meses de enero y febrero del año de la elección; además, de que no se notificó al Instituto Electoral local sobre dichas designaciones, como lo dispone el artículo 153 del citado instrumento legal, vulnerando con ello el principio de legalidad y certeza.

Asimismo, porque al haber renunciado el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, a la candidatura al cargo de Diputado Local Plurinominal en la primera posición, lo procedente, a fin de no hacer nugatorio su derecho político electoral a acceder a dicha posición para la cual estaba propuesto y que consta en actas, procedía haber realizado un pronunciamiento pronto, completo e imparcial de parte de los órganos competentes, lo cual nunca se dio, transgrediendo al efecto el derecho de audiencia y el del debido proceso.

De igual manera, porque no se atendieron las reiteradas peticiones de que en atención al orden de prelación según el acuerdo oficial aprobado, al tener el carácter de precandidato al cargo aludido y ante la vacante dejada por el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua en la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales Plurinominales, debió respetarse su derecho a ocupar dicha posición, haciéndose el respectivo corrimiento a su favor o bien determinarse de manera fundada y motivada del porque no debe ser preferido el actor para el citado cargo.

Ello en razón, de que las providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en particular, en su considerando octavo y décimo, páginas 12 y 13, adolecen de una debida fundamentación y motivación, ya que no se emite un pronunciamiento de fondo que diga cuales son las razones, circunstancias y fundamentos legales para hacer nugatorio su derecho de participación; evidenciándose por demás, la citada autoridad responsable, quien refirió como pretexto, que las emitió ante la falta de tiempo para convocar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, cuando esta situación no es imputable al actor, ya que con suficiente antelación solicitó hacer valer su derecho a ocupar la posición vacante indicada, llevando al Presidente Nacional a actuar de *in extremis*,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

en uso de sus facultades extraordinarias, que no justifican en modo alguno el resolver hasta un día antes de la fecha del registro de candidatos a Diputados Locales para la elección de Colima, con el propósito de enfrentarlo a eventos materialmente consumados, y que fueron notificados el mismo día en que la autoridad administrativa electoral local aprobó la lista de candidatos al cargo de Diputados Locales Plurinominales presentada por el Partido Acción Nacional.

3. Como consecuencia de lo anterior, el viciado Acuerdo IEE/CG/A062/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 8 de abril del año que transcurre, en particular con lo relacionado con la autorización del registro de la lista de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional, al no respetarse su derecho de ocupar la primera posición de la referida lista.

CUARTO. Informes circunstanciados.

A) Comisión Permanente del Consejo Estatal.

Esta autoridad responsable substancialmente manifestó que en ningún momento se vulneraron los derechos político electorales del ciudadano Braulio Arreguín Acevedo en virtud de que con fecha 31 de marzo de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional dictó las providencias en relación con las designación de las candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el Estado, aun y cuando la mencionada autoridad tuvo del conocimiento del escrito presentado por el ciudadano Braulio Arreguín Acevedo, derivado a que el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, quien encabezaría la lista de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional, así como a la Candidatura por la Diputación local por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito XII, esta ciudad, renunciara a los mencionados cargos que con fecha 5 de marzo del presente año había sido designado mediante acuerdo identificado con la clave y número CPN/SG/057/2015, por lo que ante dicha situación y el hecho de haber quedado vacante la primera posición, de la lista que encabezada el ciudadano Virgilio Mendoza

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Amezcuca, solicitó que la autoridad partidista realizara la actividades conducentes para que se le tomara en cuenta y fuera registrado en la mencionada posición aludida.

Dicha designación fue realizada en términos de lo dispuesto en los lineamientos para el procedimiento que deben llevar a cabo las comisiones estatales, en el cual se deduce que las propuestas formuladas a la Comisión permanente del Consejo Nacional, no son vinculantes, por tanto; al no ser vinculantes las propuestas formuladas por la Permanente Estatal a la Comisión permanente del Consejo Nacional es quien debe valorar y designar los cargos de elección popular en virtud de que la decisión no es vinculante para la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y por tanto, dicha Comisión estimó pertinente proceder a la designación de los aspirantes a candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, toda vez que las providencias fueron fundamentadas, motivadas y apegadas conforme a las reglas establecidas en los estatutos, en el reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional así como de las reglas contenidas en los Lineamientos y en la invitación que se expidieron para la mencionada designación en particular.

Ahora bien, dentro de la providencia emitida por la instancia partidista en la cual otorgan la primera posición a la ciudadana Julia Jiménez Angulo, candidata a Diputada local en la primera posición de Representación Proporcional, y que en consecuencia se consideró respetar la alternancia de género por lo se recorrieron los nombramientos subsecuentes de diputados, conservando los mismos candidatos de la lista que había sido aprobada ya por la Comisión Permanente del Consejo Nacional faltando solamente una muer por integrar.

Derivado de lo anterior el ciudadano Braulio Arreguín Acevedo, fue valorado conjuntamente con otros aspirantes en la decisión que tomó la Comisión Permanente del Consejo General quien es quien finalmente hace la designación, en ese sentido, las reglas aplicables contiene claramente la prevención a los aspirantes de que el cargo para el cual se registren no vincula al órgano decisorio, esto es que pueden resultar designaciones

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

para cargos diferentes a los que se señalaron por los aspirantes, por lo que también es claro que pueden no ser propuestos para la designación y que no resulten designados.

Para concluir la autoridad señalada como responsable, advierte que en la actualidad el ciudadano Braulio Arreguín Acevedo, se encuentra en calidad de Presidente Municipal de Cómala, por lo que el promovente se encuentra en la imposibilidad real y material de asumir una candidatura de la cual aduce y reclama violación a un derecho ya que no reúne con uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que considera que la demanda presentada sea desechada en virtud de ser frívola ya que carece de sustento legal y lógica.

B) Comisión Permanente del Consejo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Del Informe Circunstanciado rendido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de la ciudadana Joanna Alejandra Felipe Torres, en su calidad de Directora Jurídica de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende una causal de improcedencia del presente medio de impugnación, en virtud de que el promovente presentó fuera de los plazos señalados el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, ya que como lo afirma el actor tuvo conocimiento del acto el 30 de marzo del presente año, por medio de los estrados físicos y electrónicos en el que el Comité Ejecutivo Nacional publicó las providencias emitidas y el actor interpone el presente medio de impugnación hasta el día 11 de abril de 2015, cuando el último día que tenía para hacerlo era el 03 de abril del presente año, habiendo transcurrido 08 días hábiles motivo por el cual determina que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 32, fracción III del Código Electoral del Estado.

De lo anterior el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, esgrime que el presente juicio no reúne el requisito de procedibilidad ya que la ley prevé que los actos y resoluciones que se pretendan impugnar

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

mediante los medio de impugnación, sean definitivos y firme de modo que no exista en la legislación ordinaria, federal o local, así como en la normativa de los partido políticos recurso alguno que los pueda revocar, modificar o anular, por lo que al no ser un acto definitivo el Comité Ejecutivo Nacional, no es competente para su estudio por lo que deberá de remitirse a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

Así mismo, se desprende de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la faculta de emitir providencias en casos urgentes y cuando sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad tomar la providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda, y derivada a las renunciias presentadas por los candidatos a diputados por ambos principios el presidente de la mencionada comisión dictó las providencias identificada con la clave SG/105/2015, en virtud de que se actualizaba la urgencia.

Con las facultades que le confiere al Comité Ejecutivo Nacional, de emitir providencias el 13 de abril de 2015 la Comisión Permanente ratificó las providencias emitidas por el presidente del Comité Ejecutivo, identificadas con el folio SG/105/2015, en sesión ordinaria de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Comisión Permanente.

C). Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, autoridad señalada como responsable, manifiesta en su informe circunstanciado que en ningún momento le negó el registro como aspirante al cargo de diputado local por el principio de Representación Proporcional en virtud de que dicha autoridad no es quien determina los nombres que se incluyen en solicitudes de registro presentados por los partidos políticos, ni mucho menos de las solicitudes presentadas por la instancia partidista se desprende alguno con el nombre del ciudadano Braulio Arreguín Acevedo.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Derivado de lo anterior los partidos políticos tienen el derecho exclusivo de solicitar ante la autoridad administrativa el registro de la lista de ciudadanos al cargo de diputados locales de representación proporcional tal y como sucedió en este caso en específico el 1º primero de abril del presente año, solicitando el Partido Acción Nacional, su registro a los aspirantes al mencionado cargo, y una vez realizado, las mencionadas postulaciones presentadas fuero debidamente analizadas y revisadas cumpliendo con los requisitos de elegibilidad, así como de los documentos que establece el artículo 164 del Código Electoral del Estado y de los determinados en el acuerdo número IEE/CG/A022/2014.

QUINTO. Litis.

Del escrito por medio del cual se interpone el presente juicio ciudadano se advierte que la *litis* se constriñe a determinar en esencia, si procede reconocer al actor BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, su derecho a ocupar el primer lugar de la lista de candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ante la supuesta violación a su derecho político electoral de ser votado y su eventual derecho a ocupar el cargo de diputado local por el principio de representación proporcional de dicho instituto político, derivada de la comisión de diversos actos intrapartidistas que transgredieron su derecho fundamental antes aludido.

SEXTO. Estudio de fondo.

Con relación al **primer agravio**, consistente en la omisión de las autoridades partidarias de pronunciarse sobre el reconocimiento de su derecho de ocupar la primera posición vacante, de la lista de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, y “corrimiento” respectivo ante la ausencia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, en términos del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargo de Elección Popular, el cual solicitó mediante diversos recursos, el mismo deviene **infundado**, por las razones que a continuación se exponen:

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

De la lectura integral del escrito de demanda se advierte que el actor acudió a esta instancia jurisdiccional para impugnar la omisión del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, de responder a una **primera solicitud** de reconocimiento de su derecho a ocupar la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que presentó en su decir, el 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, dirigiéndola al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, documento que se encuentra agregado en autos, por haberlo aportado con su demanda el promovente y de la cual en su parte inferior derecha se aprecia lo siguiente: “Recibí, 20/03/15 y una rúbrica”, sin que se especifique de quién es la misma, ni se asiente sello alguno de recibido del Comité Directivo Estatal o cualquier otra instancia partidista del Partido Acción Nacional.

Al respecto, debe precisarse que según se desprende del informe rendido por el Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Consejo Estatal del PAN (Partido Acción Nacional) en Colima, cuya persona es la misma que Preside el Comité Directivo Estatal, por atribuciones que así le han sido conferidas por los Estatutos Generales de dicho instituto político, y cuyos cargos recaen en la persona de J. JESÚS FUENTES MARTÍNEZ; tal documento signado por el promovente de fecha 20 de marzo de 2015, nunca fue del conocimiento del referido Presidente, desconociendo la presentación del mismo y sin que efectivamente se pueda corroborar con dicho documento, que efectivamente fue presentado ante la instancia partidista correspondiente, pues además, en análisis de las solicitudes que presentó con posterioridad los días 31 de marzo y 1º primero de abril, ambos del año en curso, en estas últimas si consta un sello que en su inscripción refleja lo siguiente: C.D.E. (Comité Directivo Estatal) COLIMA PRESIDENCIA, RECIBIDO, fecha, hora, nombre de quien recibió el documento y el logotipo del PAN (Partido Acción Nacional), dirigiéndose además ambos documentos, al ciudadano J. JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Sin embargo, suponiendo sin conceder que, el referido escrito del actor de fecha 20 de marzo del actual, efectivamente se hubiese presentado ante la instancia partidista correspondiente y que por ese motivo hubiese tenido que recaer una respuesta, es de precisar que la petición derivada de tal documento, según lo afirma el propio actor en su demanda, se encuentra colmada; toda vez que el propio promovente admite en su escrito inicial de demanda, que las providencias identificadas con el folio SG/105/2015, fueron consecuencia de su petición formulada el 20 veinte de marzo del presente año, pues concretamente en su demanda en el apartado denominado “...1.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDADES RESPONSABLES:” punto 1.2., afirma lo siguiente:

*“1.2. Las providencias identificadas con número de folio SG/105/2015 adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, supuestamente publicadas en estrados electrónicos con fecha 31 de marzo del 2015, de las cuales me he enterado de su aparente existencia a través del oficio OF-J-CDE-PAN055/15 signado por el C. J. Jesús Fuentes Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mismo que me fue notificado el día 8 de abril del año en curso, el cual se acompaña para constancia, **y que es consecuencia de mi petición de fecha 20 de marzo del presente año, la cual también se acompaña a esta promoción para efectos de prueba.**”*

En consecuencia, partiendo de que el referido escrito efectivamente hubiese sido presentado ante el partido político responsable, de lo anterior, puede advertirse que a dicha solicitud de fecha 20 de marzo del actual le recayó una respuesta, reconociéndose así por el solicitante, por lo que en consecuencia, se encuentra garantizado el derecho de petición ejercido por el justiciable y por lo mismo, la omisión que reclama ha quedado sin materia.

Similar circunstancia se actualiza respecto del **segundo y tercer** escritos del promovente, dirigidos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el C. J. Jesús Fuentes Martínez, de fechas 31 treinta y uno de marzo y 1º primero de abril del año en curso, relativos el segundo a solicitarle a dicho funcionario partidista “... *que realice las actividades conducentes para registrarlo en dicha posición.*”, refiriéndose a

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

la propuesta a ocupar el lugar 1 (uno) en la lista de candidatos de Diputados por el principio de representación proporcional; el tercero de los escritos referente a solicitar se le *“...informe si existe documento alguno que haya modificado la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que reconozca el derecho de el que suscribe de ocupar la primera posición de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para el Estado de Colima, o en general si existe a la fecha algún documento interno del Partido Acción Nacional emitido por el órgano competente que modifique en cualquier sentido la lista ya referida pidiendo atentamente que me sea proporcionada una copia certificada de dicho documento.”*

Pues tal y como lo manifestó el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido que nos ocupa, el mismo dio contestación a dichas peticiones por oficio identificado con la clave y número **OF-J-CDE-PAN055/15**, el cual se encuentra agregado en autos por aportación que de él hiciera a la presente causa el propio promovente y que afirma recibió el día 8 ocho de abril del año en curso, manifestándole en el oficio de referencia substancialmente lo siguiente:

“..."

Primero.- *Que de conformidad con el Reglamento de Selección de Candidaturas en su capítulo de las notificaciones refiere a que dicho ordenamiento respecto a los notificaciones surten sus efectos el mismo día; así como el que en proceso electoral se notifica en cualquier día y hora y las mismas pueden hacerse por estrados según lo requiera el acto o resolución a notificar.*

Segundo.- *Por lo anterior, usted C. BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO en su carácter de miembro del Partido Acción Nacional y Funcionario Público emanado del Partido Acción Nacional y con el conocimiento de existir estrados electrónicos en nuestra página web del Partido Acción Nacional y enterado también de que nos encontramos en un año de proceso electoral; me permito recordarle que existe a su disposición la página pública www.pan.org.mx misma que en el apartado de estrados electrónicos mediante Providencias identificadas con número de folio SG/105/2015 tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicadas con fecha 31 de marzo de 2015 mismas que en el considerando octavo y décimo se considera su escrito de fecha 31 de marzo de 2015 y por tanto, se da respuesta puntual a su petición.*

Tercero.- *Que la solicitud hecho por Usted mediante escrito de fecha 01 de abril tengo a bien manifestarle que la misma ha quedado contestada en las Providencias Tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificadas con número de folio SG/105/2015.”*

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Por lo tanto por lo que hace a los agravios consistentes en la omisión real y material de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, así como de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, de pronunciarse sobre el reconocimiento del derecho del promovente a ocupar la primer posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, se califican de **infundados**, toda vez de que ha quedado acreditado plenamente en actuaciones que las peticiones de referencia si fueron atendidas en tiempo y forma por las autoridades partidistas competentes, sin que para cumplir con dicho deber, se les obligue a otorgar una respuesta en sentido favorable o desfavorable para el peticionario, sino que su obligación consiste en dar una respuesta fundada y motivada conforme a, en este caso, a sus normas internas partidarias, deber con el que cumplió a cabalidad las autoridades del partido político en cuestión señaladas como responsables, en los respectivos ámbitos de su competencia, la Comisión Permanente Estatal con el oficio **OF-J-CDE-PAN055/15** y la Comisión Permanente Nacional con la emisión de las providencias identificadas con el folio **SG/105/2015**, ambas comisiones del Partido Acción Nacional.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia **05/2008**, que equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, consultable en la "Compilación 1997-2013", Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 473 y 474, de rubro: **"PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES"**.

Por otro lado, y respecto a su petición derivada del escrito del promovente, presentada por escrito de fecha 1º de abril del año en curso, a través de la cual, además de solicitar se le informara si existía algún documento que hubiese modificado la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la cual se reconociera el derecho del promovente de ocupar la primera posición de la lista mencionada; o bien; se le informara si existía a esa fecha algún documento interno del Partido

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Acción Nacional emitido por el órgano competente que hubiese modificado en cualquier sentido la lista ya referida, solicitando además, le fuera proporcionada una copia certificada de dicho documento, cabe precisar que si bien de la emisión de las providencias identificadas con el folio **SG/105/2015** se infiere la respuesta a los cuestionamientos hechos por el demandante, lo cierto es que pudiera aducirse también, que derivado de la solicitud de mérito, no le fue proporcionada una copia certificada de dicho documento, y en consecuencia ordenar a la Comisión Permanente Estatal obsequiársela, sin embargo, dado que el propio actor con su escrito inicial de demanda aportó como prueba en copia simple dicho documento, demostrando con ello que el mismo, es de su conocimiento y que se encuentra a su disposición, no resulta dable atender su petición, toda vez que la misma ha quedado sin materia.

Asimismo y con relación al contenido de los diversos escritos que presentó el demandante ante las instancias partidarias correspondientes, es necesario precisar que de ninguno de ellos se advierte que el mismo haya solicitado a las autoridades partidarias señaladas como responsables, que se pronunciaran sobre el por qué no debía ser el actor el preferido para ocupar la primera posición de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, pues en todos ellos, sólo se constriñó a solicitar e incluso a tratar de imponer un reconocimiento de un supuesto derecho a ocupar el primer lugar de la lista de candidatos mencionada, razón por la cual, las autoridades responsables, nunca estuvieron obligadas a pronunciarse respecto de tal sentido, puesto que hoy por hoy nunca lo ha preguntado a dichas autoridades partidistas, motivo en virtud del cual se libera a las autoridades señaladas como responsables respecto del referido acto reclamado.

Es indubitable observar que el promovente, en los escritos de petición que presentó, reiteradamente insiste en solicitar un “reconocimiento” de la autoridad partidista competente de su derecho, en su decir, de ocupar el primer lugar de la lista de candidatos de diputados por el principio de representación proporcional, lo que *a contrario sensu* permite afirmar que el

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

actor es sabedor de que dicho derecho nunca lo tuvo, y por ende; solicitaba su “reconocimiento”, pero además, siempre se ostentó en tales documentos como *“aspirante a precandidato a diputado local por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional”* pues así firmó todos los documentos que suscribió, lo que lleva a concluir que realmente incluso él mismo desconoció su carácter de “precandidato” dentro del proceso interno de selección del Partido en el que milita, pues se ostentó en todos ellos como “aspirante”, sin embargo si se encuentra acreditado en autos que el actor tuvo el carácter de “precandidato”, pero que el mismo, feneció una vez que la Comisión Permanente Nacional de dicho instituto político aprobó la lista de las candidaturas a cargos de diputados por el principio de representación proporcional, mediante la emisión del acuerdo CPN/SG/57/2015 y del cual el actor tuvo conocimiento, puesto que también es un documento que él adjuntó a su demanda para la interposición del juicio ciudadano en que se impugna, y que sobretodo no obra constancia en actuaciones de que lo hubiese impugnado, sino que lo conoció y lo consintió, terminándose en ese momento su participación legítima dentro del procedimiento interno de selección a candidatos al cargo aludido del Partido del que es militante.

En lo que respecta al **segundo agravio** esgrimido por el actor, relativo a manifestar de alguna manera la emisión ilegal de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en relación con la designación de las candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, identificadas con el folio SG/105/2015, publicadas en los estrados electrónicos de dicho instituto político el día 31 de marzo del actual, y de las cuales el actor tiene conocimiento, puesto que las mismas fueron aportadas por él mismo en su escrito inicial de demanda, el mismo es **infundado**, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

A).- En principio es de advertir que el actor no es preciso respecto a sus conceptos de agravios expresados en contra de la referida determinación de providencias emitidas por el Presidente del Partido Acción Nacional, pues de manera vaga e imprecisa refiere en diversos párrafos de su

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

demanda, argumentos que de manera indiciara indican la estimación en su concepto de irregularidades presentadas en la emisión de dichas providencias, manifestaciones que en realidad tienen el propósito de alcanzar una posibilidad de impugnación que le permitiera estar en tiempo y forma de controvertir finalmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que aprobó las correspondientes listas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de los partidos políticos que así, en tiempo y forma lo solicitaron.

Lo anterior, se afirma, en razón de que es irrefutable que el actor, nunca impugnó la verdadera esencia que lo inhabilitó para poder ser considerado a ocupar la primera posición de la lista de candidatos aludidas, consistente en la “no vinculación” de las propuestas que en su caso, realizara la Comisión Permanente Estatal de Colima, respecto de las decisiones que en última instancia y para los efectos conducentes, tomara la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el caso de las designaciones que así se hubiesen determinado, como lo fue la elección de las personas que ostentarían las candidaturas de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, normas partidistas que se fijaron desde la emisión de los *“LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN LLEVAR A CABO LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA REMITIR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS ESPECÍFICOS QUE DEBERAN FORMULARSE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL EN LOS CASOS DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.”*, según se referenció en el considerando cuarto, de las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en relación con la Designación de las Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima; pretendiendo alegar el actor en su lugar, que ante la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua a la candidatura ubicada en la primera posición de la lista de candidatos aludida, lo que procedía aplicar era lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que al efecto establece:

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

“Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta...”

En consecuencia el actor afirma que en apego a dicho numeral se debió respetar su derecho en su carácter de precandidato y ante la “vacante” dejada por el ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, hacer el “corrimiento” respectivo y concederle dicha candidatura; afirmación que a todas luces resulta errónea, toda vez que como ha quedado demostrado en autos, la “vacante” al cargo de elección en controversia, no se generó en razón de un rechazo que de dicha propuesta hubiese realizado la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, sino de una “renuncia” que presentó el ciudadano aludido, lo que generó condiciones extraordinarias que llevarían a dicho instituto político a generar las actividades legales e idóneas para designar a un nuevo ciudadano en la referida candidatura; además, para ese momento, el actor tampoco tenía ya el carácter de “precandidato”, toda vez que el mismo le feneció desde el día 5 cinco de marzo de 2015 dos mil quince, con la emisión del acuerdo identificado con la clave y número CPN/SG/57/2015 y, que el actor no controvirtió legalmente, en el que se aprobó al ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional en la primera posición del Partido Acción Nacional, sobreviniendo en fecha posterior su “renuncia” a la candidatura conferida.

B).- Además, de las afirmaciones generales y vagas que pronuncia el actor, en relación a la emisión de las providencias emitidas bajo el número de identificación SG/105/2015, se puede inferir también que la pretensión del actor consiste en que se modifique la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional presentada por el Partido Acción Nacional para su registro ante el Consejo General del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Instituto Electoral del Estado, únicamente en cuanto a la primera posición, porque en su concepto, el instituto político referido, como se adujo anteriormente, no se apegó a lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargo de Elección Popular, al no hacer el “corrimiento” respectivo de su persona, ante la ausencia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, y respetarle su derecho a ocupar la primera posición vacante de la lista de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, en términos del citado precepto legal y dado que él fue propuesto en el segundo orden de prelación en las propuestas primigenias que realizó la Comisión Permanente Estatal de dicho instituto político para el cargo referido.

Sin embargo, este Tribunal Electoral no advierte la afectación a algún derecho del que dicho ciudadano hubiese sido titular, de tal suerte que lo que solicita, no generaría de manera alguna que se le restituyera en el goce de alguno de los derechos que integran su esfera jurídica, ello en razón, de que si bien es cierto, que el actor se inscribió como “precandidato” en el proceso interno para ser seleccionado como candidato al cargo de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, carácter que se encuentra acreditado en autos, no menos lo es, que dicho proceso interno concluyó el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, con la emisión del Acuerdo **CPN/SG/57/2015**, por medio del cual la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó la designación de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el Estado de Colima, entre otros, al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, publicado en los estrados electrónicos del mencionado partido político el 5 cinco de marzo del mismo año; lista de candidatos en la que no quedó designado el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, feneciendo desde ese momento su carácter de “precandidato”; adquiriendo el carácter de “candidatos”, los ciudadanos designados en el acuerdo antes citado, y cuya designación en aquél momento se efectuó en los términos siguientes:

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Posición	Candidato
1	VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
2	JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
3	LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
4	MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO
5	ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE
6	ANAHI RODRÍGUEZ MELO
7	FELIPE CRUZ CALVARIO
8	ELENA GABRIELA OCON CORONA
9	MARCO ANTONIO ESPIRITU ISORDIA

Cabe reiterar, que el Acuerdo **CPN/SG/57/2015** antes enunciado causó en su oportunidad definitividad y firmeza legal, al no haber sido impugnado por el actor en su oportunidad, pues no existe evidencia documental alguna en actuaciones de que dicho acuerdo estuviera *sub judice* por la interposición de algún medio de defensa que así lo controvirtiera. De igual manera, son definitivos los demás acuerdos y oficios que le antecedieron, los cuales reglamentaron el proceso interno para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, y que a continuación se señalan:

- a) El Acuerdo **CPN/SG/42/2014**, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, el 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce por el que se acordó el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Colima para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; dentro del que se encuentran las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, mediante el método de designación directa;
- b) El Acuerdo **SG/04/2015**, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, El 7 siete de enero de 2015, relativo a los "LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN QUE DEBEN LLEVAR ACABO LAS COMISIONES PERMANENTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA REMITIR LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS ESECÍFICIOS DE QUEBERÁN

FORMULARSE A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL EN LOS CASOS DE DESIGNACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”;

- c) El **oficio SG/CDE/012/2015**, del 5 cinco de febrero del año en curso, por medio del cual el Comité Ejecutivo Nacional, por conducto del Comité Directivo Estatal emitió la invitación a la ciudadanía en general y a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de las candidaturas a diputado local por el principio de mayoría relativa de los distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI en el Estado de Colima; Diputado Local por el principio de representación proporcional en el Estado de Colima; y Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez todos en el Estado de Colima con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015;
- d) La propuesta de ternas para la designación de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional objeto de invitación, para el Proceso Electoral Local en el Estado de Colima 2014-2015, aprobada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

Además, cabe tener en cuenta que el **oficio SG/CDE/012/2015**, que contiene la Invitación a la ciudadanía en general y a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de las candidaturas, contempla en el punto 7, *Capítulo II*, denominado “*De la inscripción para participar en el proceso de designación de las personas interesadas en ser designadas*”, el hecho de que la inscripción como precandidato no obliga a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a designar a alguna de las personas para el cargo de elección popular para el que se inscribieron, es decir, la sola inscripción no genera un derecho adquirido para ser designado.

En ese mismo sentido, el punto 6. Del Capítulo IV, Previsiones Generales, de la Invitación referida en el punto que antecede, dispone que

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y el Reglamento de Acción Nacional.

De lo que, se deduce que el participar como “precandidato” en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, para el caso, el de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, regulado mediante el método de designación directa, no traía aparejado necesariamente la obligación del partido político nacional de postularlo al cargo para el cual se inscribió.

Aunado a lo anterior, del análisis a los Estatutos Generales y la reglamentación que regula el proceso interno para seleccionar los candidatos a un cargo de elección popular por el Partido Acción Nacional, no se advierte la existencia de un procedimiento en específico a seguir, en el caso de presentarse una renuncia, sustitución o hasta el fallecimiento de algún candidato designado, más, si se encuentran normadas diversas atribuciones que el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del referido partido político, puede ejercer en casos extraordinarios o de urgencia, en tratándose de candidaturas por el método de designación, como ocurrió en el caso que nos ocupa y cuyo proceder se encuentra fundado y motivado en las providencias identificadas con el folio SG/105/2015.

Por ello, este Tribunal Electoral considera que con la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua a la primera posición de la lista de candidatos referida, el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, en su carácter de precandidato no tiene derecho de ocupar la referida “vacante”, toda vez que el mismo nunca fue “designado” como “candidato” por la autoridad partidista competente.

C).- Asimismo, es importante señalar que el actor reconoce en los puntos de “HECHOS...” 3.8., 3.9. y 3.10., de su demanda, que el procedimiento interno de selección de candidatos llevado a cabo por su partido, se llevo a cabo en igualdad de condiciones y en pleno conocimiento de sus etapas y elementos de ponderación a considerar para las designaciones

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

respectivas, concediendo un trato igualitario a los participantes, toda vez que manifiesta que se realizaron las entrevistas a todos y cada uno de los precandidatos registrados para ocupar el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; cuándo inició formalmente el proceso de designación y además conoció los elementos de ponderación sobre los cuales se basaría la designación respectiva, mismos que argumenta fueron los de: valoración de documentación, entrevista, el grado de posicionamiento electoral, la rentabilidad, trayectoria profesional, política y académica, *curriculum vitae*, capacidad, equidad y género, así como todos y cada uno de los elementos que se requieren para representar dignamente al Partido Acción Nacional en una candidatura. De ahí que se muestra la conformidad del actor respecto de cómo se llevó a cabo el procedimiento de selección interna de candidatos de dicho instituto político. Siendo estas, algunas de las etapas que formaron parte del proceso de selección referido, mismo que culminó como se adujo el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, con la emisión del Acuerdo **CPN/SG/57/2015**, actualizando para los actos posteriores, lo que al efecto se dispuso en el último párrafo de la propia invitación a participar en dicho proceso que dispuso: “6. *Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamento de Acción Nacional*”.

Por lo que presentada de manera extraordinaria la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua a la candidatura a la primera posición de la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio referido, el Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político que nos ocupa, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y sus disposiciones reglamentarias, procedió a emitir las providencias identificadas bajo el folio SG/105/2015, mismas que fueron ratificadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, mediante el ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

PARTIDO, EN EL PERÍODO QUE COMPRENDE DEL DÍA 24 DE MARZO AL 9 DE ABRIL DE 2015, identificado con la clave y número **CPN/SG/117/2015**, documento que en copia certificada se encuentra agregada en autos por remisión que de él hiciera, al rendir su informe circunstanciado la representante legal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien también es Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho instituto político, por así establecerlo sus estatutos, los cuales han sido validados como constitucionales y legales por la autoridad administrativa electoral nacional correspondiente, lo que permite que surtan sus efectos en los términos en que los mismos fueron previstos.

De lo anterior, y ante la circunstancia de haber actuado en uso de sus atribuciones, y por considerar que las renunciaciones presentadas ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional generaron un estado “extraordinario y de urgencia”, con independencia del proceso interno de selección de candidaturas llevado a cabo y que concluyó, en lo que interesa, con la designación del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, en la primera posición de la lista de Diputados Locales Plurinominales, lo que resultó necesario con la finalidad de hacer una nueva designación de candidaturas entre ellas, la de la primera posición de la mencionada lista de candidatos al cargo de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, dada también la proximidad en que dicha lista debía presentarse ante la instancia administrativa electoral local correspondiente, es que se procedió a la emisión de las providencias impugnadas, sin que haya razón o se hubiese demostrado en forma alguna que las mismas devienen de actos ilegales o contrarios a derecho, por lo que deben considerarse como legales, máxime si se considera que las mismas han sido ratificadas por la instancia partidista competente. En razón de todo lo expuesto y dado de que no se advierte violación alguna a derechos fundamentales del ciudadano actor, ni de audiencia, del debido proceso, ni de legalidad partidaria, es que deben declararse infundados los agravios hechos valer en contra de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

identificadas con el folio SG/105/2015, así como su ratificación en el Acuerdo CPN/SG/117/2015.

Por lo que hace al **tercero de los agravios** enunciados, relacionado con la emisión ilegal del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave y número **IEE/CG/A062/2015**, emitido el 8 ocho de abril de esta anualidad, también debe decretarse como **infundado e inoperante**, toda vez que como ha quedado acreditado, al actor no le asiste el derecho de ser postulado por el Partido Acción Nacional en la primera posición de la lista de candidatos al cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional, en virtud de que el mismo nunca tuvo el carácter de “candidato” dentro de la lista que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó en las designaciones que para el cargo de diputados locales por el principio de representación proporcional realizara con la emisión del acuerdo identificado con la clave **CPN/SG/57/2015**, mismo que quedó firme y fue consentido por el actor, razón por la cual si la lista aprobada en el acuerdo referido fue esta:

Posición	Candidato
1	VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
2	JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
3	LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
4	MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO
5	ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE
6	ANAHI RODRÍGUEZ MELO
7	FELIPE CRUZ CALVARIO
8	ELENA GABRIELA OCON CORONA
9	MARCO ANTONIO ESPIRITU ISORDIA

Ante la renuncia del ciudadano ubicado en la primera posición de dicha lista lo procedente efectivamente era, realizar un “corrimiento” respecto de las demás posiciones subsecuentes, toda vez que en esta nueva etapa de designaciones, los “candidatos designados”, mediante el acuerdo antes referido, adquirieron un derecho primigenio respecto de cualquier otro ciudadano, que no estuviera contenido en dicha lista, existiendo en la

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

misma efectivamente, un orden de prelación que el Partido Acción Nacional debía respetar, tanto por su normatividad interna, como por las disposiciones legales externas, pero aplicables a su actuar político-electoral, por lo que, es en razón de ello, de que en el momento de la renuncia del ciudadano Virgilio Mendoza Amezcua, quien adquirió un derecho preferente en caso de ausencia del mismo, efectivamente lo era la ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, quien en el acuerdo **CPN/SG/57/2015**, se ubicó en la segunda posición de la lista aprobada por la Comisión Permanente Nacional, y obtuvo el carácter de “candidata”, para posteriormente presentar su postulación ante la autoridad administrativa electoral correspondiente, situación que aconteció en sus términos y de la que no se infiere transgresión alguna a los derechos del actor y por consiguiente, dado que la lista de candidatos aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, contiene el registro en la primera posición de la ciudadana en comento, el acuerdo de referencia, debe ser confirmado en sus términos.

Pues además se reitera que las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con la designación de candidaturas a cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, surgen de circunstancias extraordinarias, como lo son las renunciaciones de varios candidatos designados en el multicitado Acuerdo **CPN/SG/57/2015**, y que para lo que interesa, fue la presentada para ocupar la primera posición de la lista, la que, al quedar vacante fue otorgada a la ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, al llevar a cabo el corrimiento del candidato designado de manera subsecuente, pues como se advirtió con anterioridad, de los Estatutos Generales y reglamentos del partido en cuestión, no se desprende procedimiento específico alguno de sustitución en caso de renuncia de candidato designado, pero sin embargo, sí existe facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para resolver los casos no previstos en el proceso de selección de candidatos a ocupar cargos de elección popular, y, que ante la imposibilidad de sesionar la referida Comisión Permanente y dada la urgencia de registrar candidatos en el proceso electoral en el Estado de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Colima, es que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional resolvió dicha cuestión a través de las providencias cuestionadas.

Por consiguiente, al no advertirse una afectación al derecho de ser votado o algún otro derecho fundamental que se encuentre íntimamente vinculado al actor, cuyo desconocimiento pudiera hacerle nugatorio algún derecho, lo procedente es declarar **infundados e inoperantes** los agravios, e inaplicables las tesis que hace valer, toda vez que las mismas no le favorecieron en sus pretensiones y en consecuencia confirmar los actos reclamados.

Por lo que hace a las pruebas aportadas por las partes, actor y autoridades responsables, así como las recabadas por esta autoridad jurisdiccional electoral, las mismas son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, mismas que en su conjunto adquieren valor probatorio pleno, toda vez que aún las aportadas en copia simple por el demandante de las que se generaron diversos indicios y reconocimientos, lo cierto es que las mismas administradas con las copias certificadas que aportaron las autoridades responsables, así como las perfeccionadas con la fe que posee el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en cumplimiento a los acuerdos respectivos dictados en el presente juicio, en ejercicio de la atribución que al Magistrado ponente concede la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en realizar diligencias para mejor proveer, se determina que dichas probanzas, todas documentales, adquieren en su conjunto valor probatorio pleno, toda vez que además no fueron objetadas, ni controvertidas respecto a su autenticidad o veracidad de los hechos que refieren, y se consideraron suficientes y necesarias para generar la debida convicción en la determinación que con la presente resolución se pronuncia, lo anterior en términos de lo que al efecto dispone el artículo 37, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la Ley en comento.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, fracción I y 279, fracción I, del Código

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

Electoral del Estado de Colima; 42, 63 y 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no tenerse por acreditado la violación a los principios de Constitucionalidad y Legalidad, es que resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por el enjuiciante, por lo que, lo procedente es **confirmar** los actos controvertidos.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declaran **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el ciudadano BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO en contra de los actos intrapartidistas celebrados por la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Colima y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, así como del acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, consistente en la emisión del acuerdo identificado con la clave y número **IEE/CG/A062/2015**, en razón de las consideraciones expuestas y fundadas en la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, no procede restituir al actor en el goce y protección de derecho alguno, toda vez que no se comprobó ninguna violación a sus derechos fundamentales.

TERCERO: Se confirman los actos intrapartidistas reclamados por el justiciable, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con la clave y número **IEE/CG/A062/2015**, emitido el 8 ocho de abril de esta anualidad, relativo a la aprobación que dicho órgano superior de dirección hiciera de los registros de las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, dentro del actual Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio** a las autoridades mencionadas como responsables en sus domicilios oficiales; asimismo hágase del conocimiento público la presente resolución **por estrados**, y en la **página**

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-11/2015

ACTOR: BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN COLIMA, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO

electrónica de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, los Magistrados Numerarios GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, fungiendo como ponente la segunda de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO NUMERARIO

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA

MAGISTRADA NUMERARIA

MAGISTRADO NUMERARIO

**ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL**

ROBERTO RUBIO TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES